

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 3725

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2017-00629
PROCESO: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: LUZ MARLEN BERMUDEZ MANCILLA
DEMANDADO: 1. LA MARAVILLA S.A. EN LIQUIDACION.
2. FUERZA DE ACCIONES S.A.S.
3. COMERCIALIZADORA AVIV S.A.S
4. ADELITA S.A.
5. MOISES BACAL ZWEIBAN
6. JACOBO VAISMAN DONSKOY
7. GINA BLANK COJOCARU
8. ARI ELIAS BACAL SECURANSKY
9. SHER SECURANSKY DE RESNIK
10. SABRINA BACAL SEECURANSKY
11. SANDRA CONSUELO PERDOMO LARA

Examinado el expediente se observa que los demandados MOISES BACAL ZWEIBAN, ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, SHER SECURANSKY DE RESNIK, Y SABRINA BACAL SECURANSKY dieron contestación a la demanda dentro del término legal, mismas que reúnen los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

De la misma manera se observa que la empresa FUERZA ACCIONES S.A.S. no dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido.

Igualmente, la empresa ADELITA S.A. contestó la demanda dentro del término legal concedido por intermedio de Curador Ad Litem, misma que reúne los requisitos establecidos en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T., por lo que se tendrá por contestada.

En el numeral 16 del expediente digital fue aportado certificado de defunción del demandado JACOBO VAISMAN DONSKY, fallecido el día 11 de febrero de 2021.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: ADMITASE LA CONTESTACIÓN A LA DEMANDA por parte de MOISES BACAL ZWEIBAN, ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, SHER SECURANSKY DE RESNIK, Y SABRINA BACAL SECURANSKY por intermedio de apoderado judicial y la empresa ADELITA S.A.S. por intermedio de Curador Ad Litem.

Segundo: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de la empresa FUERZA DE ACCIONES S.A.S.

Tercero: VINCULAR al proceso a los herederos determinados e indeterminados del señor JACOBO VAISMAN DONSKY (Q.E.P.D).

Cuarto: Requerir a las partes a fin de que informen al Juzgado los nombres y direcciones de los herederos determinados del señor JACOBO VAISMAN DONSKY a fin de proceder a la notificación a los mismos.

Quinto: RECONÓCESE PERSONERÍA amplia y suficiente al (la) abogado (a) LUIS FERNANDO ROJAS ARANGO y PAOLA ANDREA GARCIA CIFUENTES como apoderado

(a) judicial principal y sustituto, respectivamente, de los demandados MOISES BACAL ZWEIBAN, ARI ELIAS BACAL SECURANSKY, SHER SECURANSKY DE RESNIK, Y SABRINA BACAL SECURANSKY en los términos señalados en el poder adjunto.

sexto: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado (a) BEATRIZ FORERO HERRERA como Curador Ad Litem de la empresa ADELITA S.A.

Una vez las partes aporten las direcciones de los herederos determinados se procederá a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JNOV

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de sustanciación No. 1270

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2018-00180
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: ANA LILIA GARCIA
DEMANDADO: COLPENSIONES

LITISCONSORTE NECESARIO: MARTHA ESTELLA CUASPA POSOS.

Revisado el expediente físico, se observa que mediante auto 605 del 7 de mayo de 2018, se ordenó integrar al contradictorio a la señora MARTHA ESTELLA CUASPA POSOS, quien se presentó ante COLPENSIONES para reclamar una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor BERNARDO ANTONIO DUQUE BENAVIDEZ, seguidamente se observa que hasta la fecha no se ha surtido la notificación de la mencionada integrada, de quien no obra en el expediente dirección de notificación.

Así las cosas, y en atención a lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 291 del C.G.P. y el párrafo 2° del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, el juzgado considera pertinente oficiar a la entidad demandada para que aporte la información que sirva ubicar a la integrada.

“Artículo 291. Práctica de la notificación personal ...PARÁGRAFO 2o. El interesado podrá solicitar al juez que se oficie a determinadas entidades públicas o privadas que cuenten con bases de datos para que suministren la información que sirva para localizar al demandado”.

“Artículo 8. NOTIFICACIONES PERSONALES. PARÁGRAFO 2°. La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales”.

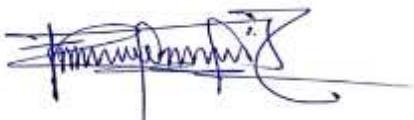
En ese orden de ideas y aras de evitar futuras nulidades, este juzgado ordenará oficiar a COLPENSIONES para que se sirva informar a esta Dependencia Judicial la dirección del domicilio de la señora MARTHA ESTELLA CUASPA POSOS.

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

OFICIAR a COLPENSIONES para que suministre a esta dependencia judicial la información que sirva para localizar la señora MARTHA ESTELLA CUASPA POSOS, quien se presentó ante COLPENSIONES para reclamar una pensión de sobreviviente con ocasión del fallecimiento del señor BERNARDO ANTONIO DUQUE BENAVIDEZ quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 12.972.717.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Notifico la anterior providencia en el estado No. 183
DEL 11 DE NOVIEMBRE DE 2022.

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	OLGA CRISTINA CASTRO RODRIGUEZ
DEMANDADO:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	760013105014-2019-00409-00

AUTO INTERLOCUTORIO No.3724

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que las demandadas Colpensiones y Porvenir S.A. consignaron a favor de la parte actora las sumas de \$2.000.000 y \$1.000.000 mcte., respectivamente, correspondientes a las condenas en costas que les fueron impuestas, procede ordenar su pago a favor de la beneficiaria, a través de su apoderada judicial quien cuenta con facultad expresa para recibir de acuerdo al poder que le fue conferido y que obra a folio 1 del expediente físico. En consecuencia, se

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR el pago de los títulos judiciales Nos. 469030002844146 y 469030002822229 por valor de \$2.000.000 y \$1.000.000 mcte., respectivamente, a favor de la demandante a través de su apoderada judicial la Dra. Anny Julieth Moreno Bobadilla portadora de la T.P. No.128.416 del CSJ.

SEGUNDO: DEVOLVER al **ARCHIVO** el presente proceso una vez se encuentre ejecutoriada esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 3726

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2020-000160-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: ALVARO JIMENEZ ROJAS
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: INGENIO SAN CARLOS S.A

Examinado el proceso se observa que el integrado a la Litis INGENIO SAN CARLOS S.A a la demanda dentro del término legal concedido, misma que reúne los requisitos establecidos el artículo 18 de la ley 7 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T, por lo que se tendrá por contestada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

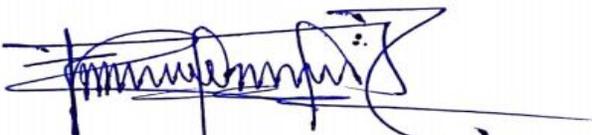
Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: TÉNGASE ADMITIDA la contestación de la demanda por parte litisconsorte necesario EL INGENIO SAN CARLOS S.A

Segundo: RECONOCESE PERSONERIA amplia y suficiente al (la) abogado, como apoderados FRANCISCO LUIS ARANGO y MARIANA PAREDES ESCOBAR (a) judiciales principal y sustituto, respectivamente, de INGENIO SAN CARLOS S.A en los términos señalados en el poder adjunto

Tercero: FÍJESE EL DÍA CATORCE (14) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 0183

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI - VALLE

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	MARIA DEL SOCORRO LOAIZA MURGUEITIO
DEMANDADOS:	COLPENSIONES y PORVENIR S.A.
RADICACIÓN:	76001-31-05-014-2020-00161-00

AUTO No. 1267

Santiago de Cali, 10 de noviembre de 2022

Teniendo en cuenta que el cálculo aritmético de la liquidación de costas realizada por secretaría se ajusta a derecho, se le impartirá aprobación de conformidad con el art.366 del C.G.P. y al no encontrarse etapas procesales pendientes por evacuar, se ordenará el archivo del proceso. En consecuencia, se

DISPONE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.000.000 mcte.** a cargo de **COLPENSIONES** y a favor de la demandante.

SEGUNDO: APROBAR la liquidación de costas en cuantía de **\$1.000.000 mcte.** a cargo de **PORVENIR S.A.** y a favor de la demandante.

TERCERO: ARCHIVAR el presente proceso previa anotación en los controles internos del juzgado y en el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE
Auto Interlocutorio No. 3723

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2021-000408-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: CRUZ ELENA CAICEDO GAMBOA
DEMANDADO: COLFONDOS S.A
LLAMAMIENTO EN GARANTIA: SEGUROS BOLIVAR S.A
LITISCONSORTE NECESARIO: JUAN CARLOS SALDAÑA

Examinado el proceso se observa que en llamado en garantía de SEGUROS BOLIVAR S.A, dio contestación a la demanda dentro del término legal concedido, misma que reúne los requisitos establecidos el artículo 18 de la ley 7 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T, por lo que se tendrá por contestada.

De la misma manera se observa que el integrado al a Litis JUAN CARLOS SALDAÑA fue notificado en forma personal el día 27 de mayo de 2022 Sin embargo, vencido el término de traslado no dio contestación a la demanda, por consiguiente, se tendrá por NO contestada. por parte del prenombrado.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

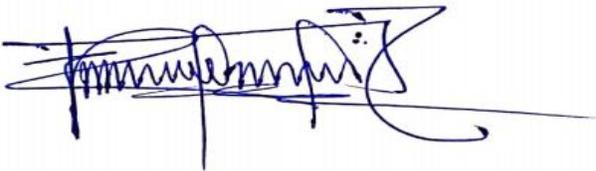
Primero: TÉNGASE POR CONTESTADO el llamamiento en garantía por parte de SEGUROS BOLIVAR S.A

Segundo: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de JUAN CARLOS SALDAÑA

Tercero: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Cuarto: FÍJESE EL DÍA OCHO (08) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 0183

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

República de Colombia
Rama Judicial
JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO
CALI - VALLE

Auto Interlocutorio No. 3718

Santiago de Cali, Once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

RADICACION: 2021-00050-00
REFERENCIA: ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA.
DEMANDANTE: VIRGINIA ARALLON PENAGOS
DEMANDADO: COLPENSIONES
LITISCONSORTE NECESARIO: SONIA VELASCO CASTILLO

Examinado el proceso se observa que la integrada a la Litis acepta la notificación virtual realizada por el despacho el día 10 de agosto de 2021 Sin embargo, vencido el término legal no contestó la demanda, por consiguiente, se tendrá por NO contestada por parte de la prenombrada.

De otra parte, se observa que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del Artículo 15 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 28 del C.P.T. y de la S.S., la parte demandante no reformó la demanda.

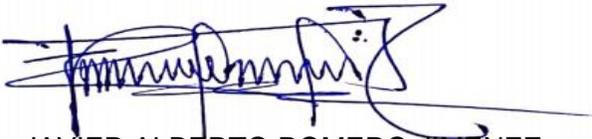
Por lo anterior el juzgado, RESUELVE

Primero: TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de SONIA VELASCO CASTILLO

Segundo: DÉSE por PRECLUIDO el término que tiene la parte actora para reformar la demanda.

Tercero: FÍJESE EL DÍA SEIS (06) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES (2023) A LAS NUEVE (09) DE LA MAÑANA para llevar a cabo la audiencia obligatoria de CONCILIACIÓN prevista en el Art. 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, modificado por el art. 11 Ley 1149 de 2007. De ser posible se realizará audiencia de trámite y juzgamiento.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE.



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMÉNEZ.
Juez

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Hoy 11 DE NOVIEMBRE DE 2022

Notifico la anterior providencia en el estado No. 0183

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO
Secretaria

JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ.
Juez

LEMZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZ ANGELA VELASCO ANGEL
DDOS: COLPENSIONES EICE y EMCALI EICE
RAD: 2021 – 00419-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3661

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO DAVIVIENDA S.A**, hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 3415 de fecha 18 de octubre de 2022, con el título Judicial No.469030002839707 del 27 de octubre de 2022., por valor de **\$758.000,00 m/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por conceptos de diferencias de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

Por otro lado, y como quiera que la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE.**, dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado el presente proceso, con respecto de dicha entidad, y se continuará con el trámite correspondiente con la entidad ejecutada **EMCALI EICE**.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No. No.469030002839707 del 27 de octubre de 2022., por valor de **\$758.000,00 m/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. Dr. **EVER DORIAN MARTINEZ ORTIZ**, por estar plenamente facultado para recibir.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 3415 del 18 de octubre de 2022. Líbrese los respectivos oficios de desembargo, su trámite estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación con respecto la entidad ejecutada **COLPENSIONES EICE.**, se ordenará su archivo previa anotación en los controles internos del juzgado, y el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

CUARTO: CONTINUAR con el trámite correspondiente con respecto de la entidad ejecutada **EMCALI EICE.**

NOTIFIQUESE

El Juez,


JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali
Cali, **11 de noviembre de 2022**

En Estado No. **183** se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: CARMEN ELVIRA BARNEY MEDINA
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2022 – 00255-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3659

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 3203 de fecha 27 de septiembre de 2022, con el título Judicial No.469030002842094 del 1 de noviembre de 2022., por valor de **\$97.974.223,00 m/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de retroactivo pensional, más diferencias pensionales sumas debidamente indexadas, más las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO**, por estar plenamente facultado para recibir, tal como se evidencia a folios (3,4) del plenario.

De otro lado, se observa que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Colpensiones – Colpensiones, consignó a la cuenta judicial de este Juzgado, el título Judicial No. 469030002802213 de fecha 22 de julio de 2022, por valor de **\$4.000.000,00 m/cte.**, correspondiente a la costas procesales generadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, a que fueron condenados, y como quiera que dicho valor, quedó como remanentes se procederá a su respectiva devolución.

Finalmente, y como quiera que ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.469030002842094 del 1 de noviembre de 2022. , por valor de **\$97.974.223,00 m/cte.**, a favor de la ejecutante a través de su apoderada judicial la Dra. **CARMEN ELENA GARCES NAVARRO**, por estar plenamente facultado para recibir, tal como se evidencia a folios (3,4) del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título Judicial No. 469030002802213 de fecha 22 de julio de 2022, por valor de **\$4.000.000,00 m/cte.**, por concepto de costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, que ha quedado como remanentes, a favor de COLPENSIONES EICE

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 3203 del 27 de septiembre de 2022. Líbrense los respectivos oficios de desembargo, su trámite estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los controles internos del juzgado y el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de noviembre de 2022

En Estado No. 183 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

Odo/

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL

REF: EJECUTIVO LABORAL
DTE: JAVIER MUÑOZ AGUILAR
DDO: COLPENSIONES EICE
RAD: 2022 – 00273-00

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3660

Santiago de Cali, Diez (10) de Noviembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Revisada la cuenta de depósitos judiciales administrada por este despacho, se advierte que la entidad financiera **BANCO CAJA SOCIAL BCSC** hizo efectiva la medida de embargo decretada mediante auto interlocutorio No. 3106 de fecha 23 de septiembre de 2022, con el título Judicial No.469030002842096 del 01 de noviembre de 2022., por valor de **\$1.760.000,00 m/cte.**, valor que corresponde a capital adeudado por concepto de las costas y agencias en derecho generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, más las fijadas en la presente acción ejecutiva, por lo tanto es procedente despachar favorablemente la orden de pago a favor del ejecutante a través de su apoderado judicial el Dr. **LEON ARTURO GARICIA DE LA CRUZ**, por estar plenamente facultado para recibir, tal como se evidencia a folio (01) vuelto del plenario.

De otro lado, se observa que la entidad ejecutada Administradora Colombiana de Colpensiones – Colpensiones, consignó a la cuenta judicial de este Juzgado, el título Judicial No. 469030002802222 de fecha 22 de julio de 2022, por valor de **\$1.600.000,00 m/cte.**, correspondiente a la costas procesales generadas en el proceso ordinario laboral de primera instancia, a que fueron condenados, y como quiera que dicho valor, quedó como remanentes se procederá a su respectiva devolución.

Finalmente, y como quiera que ya dio cumplimiento a lo pretendido en el presente asunto, se ordenará dar por terminado y su respectivo archivo.

Por lo anteriormente expuesto el Despacho,

DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR el pago del título Judicial No.469030002842096 del 01 de noviembre de 2022., por valor de **\$1.760.000,00 m/cte.**, a favor del ejecutante a través de su apoderada judicial el Dr. **LEON ARTURO GARICIA DE LA CRUZ**, por estar plenamente facultado para recibir, tal como se evidencia a folio (01) vuelto del plenario.

SEGUNDO: ORDENAR la devolución del título Judicial No. 469030002802222 de fecha 22 de julio de 2022, por valor de **\$1.600.000,00 m/cte.**, por concepto de costas procesales generadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, que ha quedado como remanentes, a favor de COLPENSIONES EICE

TERCERO: ORDENAR el levantamiento de las medias de embargo decretadas mediante auto interlocutorio No. 3106 del 23 de septiembre de 2022. Líbrense los respectivos oficios de desembargo, su trámite estará a cargo de la parte interesada.

TERCERO: DAR POR TERMINADO EL PRESENTE PROCESO, por pago total de la obligación.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente previa anotación en los controles internos del juzgado y el software de Gestión Judicial Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

Juzgado 14 Laboral Circuito de Cali

Cali, 11 de noviembre de 2022

En Estado No. 183 se notifica a las partes la presente providencia.

Luz Karime Realpe Jaramillo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

REF: PROCESO EJECUTIVO LABORAL
DTE: LUZMILA BETANCOURT RINCON
DDO: ADMINISTRADORA DE FONDO PENSIONES PROTECCION S.A.
RAD: 2022 - 00511

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CIRCUITO DE SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO No. 3658

Santiago de Cali, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La señora **LUZMILA BETANCOURT RINCON**, por intermedio de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en contra de la sociedad **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces, a fin de obtener el pago de las condenas impuestas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia contenida en la sentencia No. 15 del 21 de enero de 2019., proferida por este Juzgado, confirmada por la Sala Laboral del Honorable del Tribunal Superior de Cali., mediante sentencia No. 90 del 28 de julio de 2020., la cual no fue casada por la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia conforme a la Sentencia No. SLI2124 del 22 de junio de 2022-. más las costas y agencias en derecho fijadas dentro del proceso ordinario laboral de primera instancia, y las que se causen el presente proceso ejecutivo.

Como título ejecutivo obra en el expediente las mencionadas sentencias y autos de ejecutoria, más liquidación y aprobación de costas fijadas en primera instancia, providencias que se encuentran debidamente ejecutoriadas, en los cuales consta una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero que hasta la fecha no ha sido cancelada, prestando por lo tanto mérito ejecutivo al tenor del Art. 100 del C.P.L. Y S.S.

Finalmente, se observa solicitud de medidas cautelares, las cuales se decretarán, en razón que la parte ejecutante prestó juramento de ley, el Juzgado accederá a lo pretendido en el acápite de medidas cautelares, ordenando el embargo y retención de los dineros que poseen o llegaren a poseer la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor MIGUEL LARGACHA MARTÍNEZ, o por quien haga sus veces, identificada bajo el NIT No. 8001443313.

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERIA amplia y suficiente para actuar a la Dra. **ADRIANA XIMENA LUNA RECALDE**, abogada titulada con T.P. No. 139.971 del C.S de la Judicatura., en calidad de apoderada judicial de la Señora **LUZMILA BETANCOURT RINCON**, en la forma y términos que se refiere el poder conferido y el cual fue presentado en legal forma.

SEGUNDO: LIBRAR Mandamiento de pago por la vía ejecutiva laboral en favor de la señora **LUZMILA BETANCOURT RINCON**, en contra la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces, identificada bajo el NIT No. **800138188-1** por las siguientes sumas y conceptos:

- a. Por la suma de **\$56.440.982,00 m/cte.**, por concepto de retroactivo pensional causado desde el 16 de julio de 2012 hasta el 31 de diciembre de 2018, junto con su mesada adicional.
- b. Por el reconocimiento y pago de los intereses moratorios de que trata el Art. 141 de la Ley 100 de 1993., a favor de la señora **LUZMILA BETANCOURT RINCON.**, causados a partir del 13 de enero de 2013., y hasta que se verifique el pago total del respectivo retroactivo pensional.
- c. Por la suma de **\$6.000.000,00 m/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho generadas en primera instancia, a favor de la parte ejecutante, y a cargo **AFP PROTECCION S.A.**
- d. Por la suma de **\$877.803,00 m/cte.**, por concepto de costas y agencias en derecho generadas en segunda instancia, a favor de la parte ejecutante y a cargo **AFP PROTECCION S.A.**

TERCERO: RESOLVER la condena en costas que se llegare a generar en el presente proceso ejecutivo, una vez se haya hecho la debida notificación de esta providencia y se haya pronunciado la entidad ejecutada.

CUARTO: AUTORIZAR a la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, para que del retroactivo otorgado descuenta los aportes que se deben destinar al sistema de seguridad social en salud.

QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que, en cuenta corriente, ahorros CDTS o cualquier otro título posea la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**,

o por quien haga sus veces, identificada bajo el NIT No. **800138188-1** en la oficina principal o sucursales de las siguientes entidades financieras: **BANCO DE OCCIDENTE, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, GNB SUDMENRIS, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO FALABELLA, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO FINANDINA, BANCO MULTIBANK S.A. BANCO ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO SANTANDER, BANCO CITIBANK, BANCO COLPATRIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO PROCREDIT, BANCAMIA, BANCO WWB, BANCOOMEVA, BANCO PICHINCHA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO SANTANDER, BANCO MUNDO MUJER, BANCO COMPARTIR, CORFICOLOMBIANA, FIDUCIARIA COLMENA, OLD MUTUAL SOCIEDAD FIDUCIARIA, FIDUCIARIA LA PREVISORIA, ALIANZA FIDUCIARIA.** Líbrese el respectivo oficio circular, diligencia a cargo de la parte ejecutante.

SEXTO: Una vez perfeccionadas las medidas cautelares solicitadas., se procederá a **NOTIFICAR** a la sociedad ejecutada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCION S.A.**, representada legalmente por el señor **JUAN DAVID CORREA SOLORZANO**, o por quien haga sus veces, identificada bajo el NIT No. **800138188-1**, del mandamiento de pago ejecutivo de conformidad con a lo estatuido en el Art. **306 del C.G P.**, es decir por **ESTADO**.

SEPTIMO: LIMITAR el embargo en la suma de **\$290.000.000,00 m/cte.**, Art. 593 numeral 10 del C.G.P), librar el oficio correspondiente a la entidades bancarias, a fin de que realice las retenciones a que haya lugar y procedan a depositarlas a órdenes de éste Juzgado por medio de la oficina de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

NOTIFIQUESE

El Juez,



JAVIER ALBERTO ROMERO JIMENEZ

Odo/

JUZGADO CATORCE LABORAL DEL CTO. CALI

En estado No. **183** hoy notifico a las partes el auto que antecede (Art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali, 11 de noviembre de 2022

La secretaria,

LUZ KARIME REALPE JARAMILLO